

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 60 Bis 2, a la Ley General de Vida Silvestre.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Diversos Grupos Parlamentarios
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de abril de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS.

Señalar que ningún ejemplar de ave correspondiente a la familia psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, pueda ser sujeto de aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comerciales; estableciendo la prohibición para la importación, exportación y reexportación de cualquier ejemplar de ave correspondiente a la familia psittacidae o psitácido; y señalando que únicamente la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, podrá otorgar autorizaciones de aprovechamiento extractivo con fines de conservación o investigación científica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Único. Se adiciona un artículo 60 Bis 2 a la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 60 Bis 2. Ningún ejemplar de ave correspondiente a la familia psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comerciales.</p> <p>La Secretaría sólo podrá otorgar autorizaciones de aprovechamiento extractivo con fines de conservación o investigación científica. Únicamente se otorgarán autorizaciones para investigación científica a instituciones académicas acreditadas.</p> <p>Queda prohibida la importación, exportación y reexportación de cualquier ejemplar de ave correspondiente a la familia psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional.</p> <p>Las especies de psitácidos no comprendidas en el presente artículo quedan sujetas a las disposiciones previstas en las demás leyes y Tratados Internacionales de los cuáles México sea parte.</p>

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autorizaciones para el aprovechamiento extractivo de ejemplares de psitácidos, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, otorgados con anterioridad a la publicación del presente decreto mantendrán su vigencia, pero no podrán renovarse.

Tercero. Los criaderos de ejemplares de psitácidos cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, legalmente acreditados ante la Secretaría, podrán continuar operando únicamente con fines de conservación en los términos del presente decreto.

Cuarto. Para los efectos del presente decreto son psitácidos de distribución natural dentro del territorio nacional los siguientes:

Aratinga holochlora

Aratinga holochlora brevipes

Aratinga holochlora brewsteri

Aratinga strenua

Aratinga brevipes

Aratinga nana

Aratinga canicularis

Ara militaris

Ara macao

Rhynchopsitta pachyrhyncha

Rhynchopsitta terrisi

	<p> <i>Bolborhynchus lineola</i> <i>Forpus cyanopygius</i> <i>Forpus cyanopygius insularis</i> <i>Brotogeris jugularis</i> <i>Pionopsitta haematotis</i> <i>Pionus senilis</i> <i>Amazona albifrons</i> <i>Amazona xantholora</i> <i>Amazona viridigenalis</i> <i>Amazona finschi</i> <i>Amazona autumnalis</i> <i>Amazona farinosa</i> <i>Amazona oratrix</i> <i>Amazona oratrix tresmariae</i> <i>Amazona auropalliata</i> o sus equivalentes de conformidad con la nomenclatura científica aplicable y cualquier otra ave de esta misma familia que fuese descubierta dentro del territorio nacional. </p> <p>Quinto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>
--	---

NACM